

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

- 12647** *Resolución de 19 de mayo de 2023, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se publica el Convenio con el Consorcio Festival Internacional de Música y Danza de Granada, para la organización de un ciclo de conciertos, con ocasión del «72 Festival Internacional de Música y Danza de Granada», en el marco de la programación del Centro Nacional de Difusión musical 2022-2023.*

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y el Consorcio Festival Internacional de Música y Danza de Granada han suscrito, con fecha 17 de mayo de 2023, un convenio para la organización conjunta de un ciclo de conciertos, con ocasión del «72 Festival Internacional de Música y Danza de Granada», en el marco de la programación del Centro Nacional de Difusión musical 2022-2023, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 19 de mayo de 2023.–El Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Joan Francesc Marco Conchillo.

ANEXO

Convenio entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y el Consorcio Festival Internacional de Música y Danza de Granada para la organización conjunta de un ciclo de conciertos, con ocasión del «72 Festival Internacional de Música y Danza de Granada», en el marco de la programación del Centro Nacional de Difusión musical 2022-2023

Madrid, 17 de mayo de 2023.

De una parte, don Joan Francesc Marco Conchillo, Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en nombre y representación del citado organismo, con sede en la Plaza del Rey, n.º 1 (28004) de Madrid, y NIF número Q2818024H, en virtud del nombramiento realizado por Real Decreto 229/2022, de 29 de marzo, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (BOE n.º 306 de 20 de diciembre).

De otra, don Juan Antonio Moral Rubio, en calidad de Director del Consorcio Festival Internacional de Música y Danza de Granada, con CIF P6808903F, y domicilio social en la calle Mariana Pineda, s/n, planta 2, Edif. Corral del Carbón, de la localidad de Granada, CP 18009, actuando en nombre y representación del citado Consorcio en virtud de las competencias que tiene otorgadas por los artículos 12 y 17 de los Estatutos del Consorcio Festival Internacional de Música y Danza de Granada.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente para formalizar el presente convenio.

EXPONEN

I. Que el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música es un organismo autónomo dependiente del Ministerio de Cultura y Deporte, encargado de la consecución de los siguientes fines: la promoción, protección y difusión de las artes escénicas y de la música en cualquiera de sus manifestaciones; la proyección exterior de dichas actividades y la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas en las materias propias del organismo, de acuerdo con las mismas.

II. Que el Consorcio Festival Internacional de Música y Danza de Granada tiene por objeto promover la organización, programación y difusión del Festival Internacional de Música y Danza de Granada, desarrollando, para su cumplimiento, las siguientes actividades:

a) programar, organizar y gestionar las representaciones anuales del Festival Internacional de Música y Danza de Granada, así como de los demás actos culturales que eventualmente se acuerde realizar, en el marco de los fines más arriba señalados;

b) promover la edición de publicaciones escritas, fonográficas y videográficas o en otros soportes de comunicación que permitan un mejor conocimiento y desarrollo de los fines del Consorcio. A tal fin, el Consejo Rector podrá acordar la creación de organizaciones instrumentales o la colaboración con otras ya existentes;

c) establecer acuerdos e intercambios de colaboración con entidades nacionales y extranjeras relacionadas con los fines del Consorcio;

d) de forma general, todas aquellas actividades de carácter artístico, científico, cultural, técnico o profesional que redunden en el mejor cumplimiento de los fines del Consorcio.

III. Que las partes están interesadas en la organización de un ciclo de conciertos y, en virtud de cuanto queda expuesto, manifiestan su voluntad de colaboración suscribiendo el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El objeto de este convenio es establecer las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (en adelante, INAEM), y el Consorcio Festival Internacional de Música y Danza de Granada (en adelante, el Consorcio), con objeto de organizar conjuntamente la celebración de un ciclo de conciertos en el marco de la programación del Centro Nacional de Difusión Musical (en adelante, CNDM).

Segunda. *Actuaciones a realizar por las partes.*

Las actuaciones comprendidas en el «72 Festival Internacional de Música y Danza de Granada» se celebrarán a partir de la tercera semana de junio de 2023. Dentro de este periodo, las fechas específicas de todas las actuaciones se concretarán por acuerdo de las partes en la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula sexta.

Las actuaciones consistirán en:

Concierto a realizar por Benjamin Alard, órgano.

Concierto a realizar por el grupo Officium Ensemble, bajo la dirección de Pedro Teixeira.

Concierto a realizar por el grupo Nereydas, con Javier Ulises Illán, director y María Espada, soprano.

Concierto a realizar por el grupo Al Ayre Español, con Eduardo López Banzo, clave y dirección y Maite Beaumont, mezzosoprano.

Todos los conciertos tendrán lugar en el Monasterio de San Jerónimo de Granada.

Tercera. *Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes.*

Del presente convenio no se derivan contraprestaciones económicas entre las partes que lo firman.

1. El INAEM, para su cumplimiento, se compromete a:

Contratar y abonar el 50 % del caché más IVA a Benjamin Alard, órgano; por la cantidad máxima de 1.936,00 euros (mil novecientos treinta y seis euros), 21% IVA incluido, cuantía que se articulará a través de un contrato artístico específico con cargo a la aplicación presupuestaria 24.107.335A.280.11.

Contratar y abonar el 50 % del caché a los músicos que integran el grupo Officium Ensemble, bajo la dirección de Pedro Teixeira; por la cantidad máxima de 4.250,00 euros (cuatro mil doscientos cincuenta euros), exentos de IVA, cuantía que se articulará a través de un contrato artístico específico con cargo a la aplicación presupuestaria 24.107.335A.280.11.

Contratar y abonar el 50 % del caché a los músicos que integran el grupo Nereydás, con Javier Ulises Illán, director; y María Espada, soprano; por la cantidad máxima de 8.288,50 euros (ocho mil doscientos ochenta y ocho euros con cincuenta céntimos), 21% IVA incluido, cuantía que se articulará a través de un contrato artístico específico con cargo a la aplicación presupuestaria 24.107.335A.280.11.

Contratar y abonar el 50 % del caché más IVA a los músicos que integran el grupo Al Ayre Español, con Eduardo López Banzo, clave y dirección y Maite Beaumont, mezzosoprano; por la cantidad máxima de 7.562,50 euros (siete mil quinientos sesenta y dos euros con cincuenta céntimos), 21 % IVA incluido, cuantía que se articulará a través de un contrato artístico específico con cargo a la aplicación presupuestaria 24.107.335A.280.11.

Difundir los conciertos utilizando para ello sus propios canales de difusión.

La estimación económica de la participación del INAEM se cuantifica en un máximo de 22.037,00 euros (veintidós mil treinta y siete euros), IVA incluido, en su caso, con cargo a la anualidad 2023, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

2. El Consorcio, por su parte, se compromete a:

Contratar y abonar el 50 % del caché más IVA a Benjamin Alard, órgano; por la cantidad máxima de 1.936,00 euros (mil novecientos treinta y seis euros), 21 % IVA incluido.

Contratar y abonar el 50 % del caché a los músicos que integran el grupo Officium Ensemble, bajo la dirección de Pedro Teixeira; por la cantidad máxima de 4.250,00 euros (cuatro mil doscientos cincuenta euros), exentos de IVA.

Contratar y abonar el 50 % del caché a los músicos que integran el grupo Nereydás, con Javier Ulises Illán, director; y María Espada, soprano; por la cantidad máxima de 8.288,50 euros (ocho mil doscientos ochenta y ocho euros con cincuenta céntimos), 21 % IVA incluido.

Contratar y abonar el 50 % del caché más IVA a los músicos que integran el grupo Al Ayre Español, con Eduardo López Banzo, clave y dirección y Maite Beaumont, mezzosoprano; por la cantidad máxima de 7.562,50 euros (siete mil quinientos sesenta y dos euros con cincuenta céntimos), 21 % IVA incluido.

Hacerse cargo de las gestiones necesarias para poner a disposición el espacio en el que se celebrarán los conciertos con sus correspondientes ensayos.

Hacerse cargo de la producción de todos los conciertos, así como del personal necesario de sala y seguridad.

Editar e imprimir el programa de mano de todos los conciertos.
Difundir los conciertos utilizando para ello sus propios canales de difusión.
Abonar los derechos de autor, si procede.
Tener cubierta la responsabilidad civil para los días de celebración de los conciertos y sus correspondientes ensayos y los encuentros con el público.

La estimación económica de la participación del Consorcio se cuantifica en un máximo de 30 037,00 euros (treinta mil treinta y siete euros) IVA incluido, con cargo al ejercicio 2023, siempre que exista crédito adecuado y suficiente, conforme a la siguiente distribución de gastos:

Gastos artísticos: 22.037,00 euros (veintidós mil treinta y siete euros), IVA incluido.
Gastos de producción: 8.000,00 euros (ocho mil euros), IVA incluido.

Los compromisos de financiación obligan a cada parte a asumir los gastos derivados de su propia actividad, hasta el límite máximo de gasto que en esta cláusula se establece.

Cuarta. Precios de las localidades y distribución de ingresos.

Los conciertos incluidos en el «72 Festival Internacional de Música y Danza de Granada» en el marco de la programación del CNDM tienen carácter gratuito y entrada libre hasta completar aforo.

No está prevista la obtención de ingreso alguno.

Quinta. Promoción y difusión.

Las partes se comprometen a utilizar sus recursos para facilitar la difusión de los conciertos.

En toda la promoción y difusión de los conciertos y encuentros que son objeto del presente convenio habrá de figurar el nombre y el logotipo de las instituciones involucradas, debiendo las partes hacer entrega de los materiales que sean necesarios para la inclusión de los citados logotipos a la parte que realice los soportes promocionales en que se han de incluir los mismos.

El material de difusión que generen las actividades descritas en la cláusula segunda deberá ser sometido a revisión previa y autorización expresa del INAEM. A tal efecto, y con antelación suficiente a su edición, se remitirán al Departamento de Comunicación del CNDM las pruebas de los referidos materiales.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Se establece una Comisión de Seguimiento a la que le corresponde el control de las actividades que deben desarrollarse en ejecución del presente Convenio, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, que estará integrada por el/la titular de Dirección del CNDM o persona en quien delegue; y por el Consorcio, el/la titular de Gerencia o persona en quien delegue.

Séptima. Coordinación en materia de prevención de riesgos laborales.

El Consorcio certifica que cumple con los requisitos que impone la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa relacionada vigente. Por ello asume el compromiso de comunicar al INAEM los riesgos que su trabajo en las dependencias de los espacios en los que tendrán lugar los conciertos pueda generar, así como las medidas preventivas que deben adoptarse para evitarlos o controlarlos, según el Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Octava. Régimen de modificación y plazo de vigencia.

El presente convenio se perfecciona en la fecha en la que firme el último de los signatarios y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2023, incluido.

Conforme a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

La modificación de los términos del presente convenio y/o la prórroga de su vigencia requerirán el acuerdo unánime de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.h) 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la prórroga del convenio podrá acordarse por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Novena. Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

El presente convenio podrá extinguirse por cumplimiento o por resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de resolución anticipada, las actuaciones previstas en la cláusula segunda que se encontraran en curso de ejecución deberán ser finalizadas en el plazo improrrogable que fijen las partes en el momento de la resolución, en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las actividades por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

Décima. Régimen jurídico.

El presente convenio se rige por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 47.1.

Undécima. *Colaboración entre las partes.*

Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente convenio.

Duodécima. *Interpretación y resolución de conflictos.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

Decimotercera. *Información al Ciudadano.*

En aplicación de lo dispuesto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno, este convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado.

Decimocuarta. *Protección de datos de carácter personal.*

En aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que figuran en este convenio serán tratados por el INAEM e incorporados a la actividad de tratamiento «Actividad de colaboración», cuya finalidad es la tramitación y gestión de los convenios y protocolos generales de actuación de los que es parte el INAEM, finalidad basada en el interés público del Convenio o Protocolo y en su ejecución.

Los datos personales podrán ser comunicados a la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas y serán publicados en el Portal de la transparencia de la Administración General del Estado, de conformidad con Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno.

Los datos personales se conservarán mientras sean necesarios para la finalidad para la que han sido recabados, siendo de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el INAEM, en Plaza del Rey 1, 28004, Madrid o a través de la sede electrónica www.culturaydeporte.gob.es.

Decimoquinta. *Competencias.*

Este convenio no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente convenio.—En representación del INAEM, el Director General, Joan Francesc Marco Conchillo.—En representación del Consorcio, el Director, Juan Antonio Moral Rubio.